



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

Cámaras
Fundación INCYDE

Cámara
Tui

**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA
CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA
ADUANA PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE TUI QUE SERÁ LA SEDE DE LA
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN
DE TUI Y DEL VIVERO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Expediente parcialmente cofinanciado al 60% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027



ÍNDICE

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONTRATO	4
Cláusula 1. <i>Antecedentes</i>	4
Cláusula 2. <i>Naturaleza de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de Tui, en calidad de órgano de contratación</i>	5
Cláusula 3. <i>Régimen jurídico del contrato</i>	6
Cláusula 4. <i>Objeto y necesidad del contrato</i>	6
Cláusula 5. <i>Valor estimado</i>	6
Cláusula 6. <i>Presupuesto base de licitación y precio del contrato</i>	6
Cláusula 7. <i>Plazo y lugar de ejecución</i>	7
Cláusula 8. <i>Prórroga del contrato</i>	7
Cláusula 9. <i>Publicidad</i>	7
CAPÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	8
Cláusula 10. <i>Capacidad para contratar</i>	8
Cláusula 11. <i>Solvencia</i>	9
Cláusula 12. <i>Procedimiento de adjudicación</i>	9
Cláusula 13. <i>Criterios de adjudicación</i>	9
Cláusula 14. <i>Forma y contenido de las proposiciones</i>	10
Cláusula 15. <i>Presentación de proposiciones</i>	10
Cláusula 16. <i>Medios de comunicación y notificación</i>	10
Cláusula 17. <i>Actuación de la Mesa de contratación</i>	11
Cláusula 18. <i>Garantía definitiva</i>	11
CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	12
Cláusula 19. <i>Adjudicación del contrato</i>	12
Cláusula 20. <i>Seguros</i>	13
Cláusula 21. <i>Perfección y formalización del contrato</i>	14
CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	14
Cláusula 22. <i>Principio de riesgo y ventura</i>	14
Cláusula 23. <i>Inicio de los trabajos</i>	14
Cláusula 24. <i>Certificaciones y presentación de facturas</i>	14
Cláusula 25. <i>Trabajos defectuosos o mal ejecutados</i>	15
Cláusula 26. <i>Plazo de ejecución</i>	15



Cláusula 27. <i>Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.</i>	16
Cláusula 28. <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</i>	16
Cláusula 29. <i>Modificación del contrato.</i>	17
Cláusula 30. <i>Suspensión del contrato.</i>	17
Cláusula 31. <i>Cesión del contrato.</i>	17
Cláusula 32. <i>Subcontratación.</i>	18
CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	18
Cláusula 33. <i>Revisión de precios.</i>	18
Cláusula 34. <i>Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.</i>	18
Cláusula 35. <i>Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.</i>	19
Cláusula 36. <i>Deber de confidencialidad.</i>	19
Cláusula 37. <i>Propiedad intelectual.</i>	20
Cláusula 38. <i>Protección de datos de carácter personal.</i>	21
Cláusula 39. <i>Obligaciones en relación a su fuente de financiación.</i>	22
CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	23
Cláusula 40. <i>Recepción de las obras y plazo de garantía.</i>	23
Cláusula 41. <i>Liquidación del contrato y cancelación de la garantía.</i>	24
Cláusula 42. <i>Resolución del contrato.</i>	24
Cláusula 43. <i>Jurisdicción.</i>	25



CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. *Antecedentes.*

Desde la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui (en adelante, la “Cámara” o “la Cámara de Tui”) se plantea la puesta en marcha del espacio Vivero 4.0 Miño Digital, en el marco del programa “Viveros de Empresas 4.0” cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027. Esta iniciativa enmarcada en la Prioridad: PIA. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 “Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas” está orientada a promover una modernización del tejido productivo de cada una de las regiones a través del uso de las nuevas tecnologías y el fomento de la transformación digital. El proyecto VIVEROS DE EMPRESAS 4.0 consiste en la creación de unos centros especializados que nacen con la misión de impulsar, acelerar y apoyar a los emprendedores de hoy y del futuro, con un objetivo único: generar un nuevo modelo económico basado en el emprendimiento innovador, el uso de las nuevas tecnologías y en el desarrollo inclusivo. Los viveros de empresa 4.0 constituyen una apuesta por la creación de riqueza, empleo y fomento del emprendimiento, creando las condiciones necesarias para fomentar la iniciativa individual y el talento, el liderazgo y el espíritu emprendedor.

La Cámara de Tui ha sido beneficiaria de financiación para el proyecto “Vivero 4.0 Miño Digital” con número de expediente 10/2024, presentado el 27 de junio de 2024, tiene asignado un presupuesto de 980.000,00 € (ayuda FEDER 60%). Este nuevo servicio responde a una necesidad real del tejido empresarial local, ya que no existen centros de trabajo compartido similares que fomenten la transformación digital. Los emprendedores y empresas de la región reconocen la importancia de desarrollar una economía digital competitiva, pero a menudo se enfrentan a barreras como la falta de asesoramiento y formación técnica.

La ejecución de este proyecto ha sido aprobada mediante resolución definitiva publicada en el BOE nº 177 de 23 de julio de 2024, por la Fundación INCYDE en el marco de la convocatoria “Viveros de Empresas 4.0” en Galicia, con un presupuesto total de 980.000 €, cofinanciado al 60 % por fondos FEDER.

El vivero constituirá un espacio de trabajo colaborativo destinado a empresas emergentes, micropymes, startups y profesionales nómadas digitales, a los que se ofrecerán servicios de alto valor añadido para el acompañamiento en sus procesos de digitalización, escalado y consolidación.

Con el fin de materializar esta actuación, resulta necesario acometer, en el corto plazo, obras de rehabilitación del edificio de la Aduana, situado en la Avenida de Portugal, nº82, en Tui



(Pontevedra), propiedad de la Cámara de Tui, que albergará la futura sede Cámara y del del Vivero de empresas.

Se trata de una edificación de Planta Sótano (PSS) + Planta Baja (PB) + Planta 1 (P1). A nivel de uso del edificio se distinguen dos actividades separadas a la hora del uso del mismo, por un lado, las oficinas de la Cámara de Comercio, por el otro, el “Vivero 4.0 Miño Digital”. Ambos usos se engloban a efectos urbanísticos como de actividad como uso administrativo.

Elaborado Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución y aprobado el expediente de contratación por la presidencia de la Cámara con fecha de 13 de febrero de 2026 y tras haber realizado los trámites y licencias preceptivos, se licita mediante el presente pliego la obra correspondiente.

Cláusula 2. Naturaleza de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de Tui, en calidad de órgano de contratación.

La Cámara de Tui es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, configurada como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas. La Cámara tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria, así como la prestación de servicios a la empresa.

Su actividad contractual, tal y como señala La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios, se rige por el derecho privado si bien, en virtud de lo establecido en la citada norma, debe habilitar un procedimiento que garantice condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación¹.

Para tramitar este expediente, la Cámara de Tui para la preparación y adjudicación de este contrato se regirá por el **procedimiento abierto** basado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que garantiza condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación y establece el carácter supletorio de esta norma.

La máxima representación de la Cámara, en calidad de órgano de contratación, la ostenta la Presidencia de la Cámara con intervención de la Secretaría general.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación no tienen la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la “LCSP”), a contrario sensu. En consecuencia, quedan sujetas a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma. La calificación de las cámaras como poder no adjudicador ha sido refrendada por la Abogacía General del Estado en su informe de 11 de julio de 2018 (R – 455/2018)



Cláusula 3. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato tiene carácter privado. Así, en lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción del mismo, se regirá por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación y por las previsiones que se contienen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos, serán documentos contractuales Proyecto de Ejecución de Rehabilitación del Edificio de la Aduana. Tui. En Avenida Portugal, Nº82, 36700, Tui, Pontevedra y los documentos que lo integran, la oferta presentada por el adjudicatario en su proposición, así como el contrato en el que se formalice la adjudicación.

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

Es objeto del contrato la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 del Anexo I**, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el mismo; y definidos en el Proyecto de Ejecución de obra, en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en lo sucesivo, "LCSP"), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En el presente contrato, la información relativa a la división en lotes o la justificación de la no división en lotes, en su caso, se contiene en el **apartado 1 del Anexo I**.

Si alguna de las características establecidas en las especificaciones técnicas determinara una marca o modelo exclusivo o norma técnica, éstas serán tomadas únicamente como equivalente, sin que el hecho de no ajustarse exactamente sea causa de exclusión.

Cláusula 5. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 del Anexo I**.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el referido **apartado 2 del Anexo I**.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas, en su caso, se establecen en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.



En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 3 del Anexo I**. Dicho plazo podrá verse reducido en función de la oferta presentada por el adjudicatario, en base al cronograma de trabajo proyectado, y en todo caso con total coordinación y supervisión de la Dirección Facultativa designada por la institución.

El citado plazo comenzará a contarse a partir de la firma del Acta de comprobación del replanteo

Los plazos solo podrán ser ampliados cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 192 a 195 de la Ley de contratos del Sector Público.

El contratista deberá presentar, para aprobación de la Dirección Facultativa, un **Programa de Trabajo detallado** que desglose los hitos críticos de la obra y respete el plazo total de ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa o el órgano de contratación existieran razones para estimarlo conveniente.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 12 del Anexo I**.

Cláusula 8. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, si así se indicase expresamente en el **apartado 3 del Anexo I**, el contrato podrá ser objeto de prórroga en los términos recogidos en aquél.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente, en su caso, se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 9. Publicidad

En el perfil de contratante de la Cámara de Tui se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos y documentación complementaria, en su caso.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la página web de la de la Cámara en la siguiente dirección de Internet: <https://camaratui.es/camara/perfil-del-contratante/>



CAPÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Podrán concurrir al presente procedimiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su terminación, sin perjuicio de que puedan otorgarse poderes mancomunados para la gestión de cobros o pagos de cuantía significativa.

En relación a las uniones temporales de empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación podrá suponer, previa valoración del órgano de contratación, la exclusión del procedimiento.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del Anexo I** al pliego.

Las condiciones especiales de ejecución se establecerán, en su caso, conforme a lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.



Cláusula 11. Solvencia.

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En el **apartado 6 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 88 de la LCSP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Para los contratos de **obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros** será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

No obstante, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos que se establezcan.

Cabrá acreditar la solvencia con medios externos en los términos contemplados en el artículo 75 de la LCSP.

Cláusula 12. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por **procedimiento abierto** de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 y siguientes, 131.2) de la LCSP.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 7 del Anexo I**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 7 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una **oferta se considere anormalmente baja**, siguiéndose en dicho supuesto lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, el mismo se resolverá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.



Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones.

La oferta se presentará en **dos sobres** con el contenido siguiente, sin perjuicio del contenido adicional que pudiera señalarse en el **apartado 7 del Anexo I**.

- El **Sobre n.º 1** contendrá, con carácter general, la declaración responsable que se adjunta como **Anexo II**, en la que el licitador declare responsablemente cumplir con los requisitos previos a los que se alude en el artículo 140 de la LCSP (aptitud para contratar y no estar incurso en prohibición para ello, personalidad y, en su caso representación, requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional).

Dicha documentación será requerida únicamente al adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato. No obstante, el órgano o la mesa de contratación podrá requerir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Se incluirán en el sobre n.º 1 también los siguientes anexos: **Anexo IV, V, VI y VII**.

- En el **Sobre n.º 2** se incluirá la oferta que se acompaña como **Anexo III**, que permita valorar los criterios de adjudicación cuya valoración se efectúe de manera automática o mediante la aplicación de fórmulas.

La fecha límite de presentación de propuestas es la que se contiene en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 15. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en el lugar y bajo la forma definida en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 16. Medios de comunicación y notificación.

Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores y al resto de interesados se efectuarán en la forma en que se establezca en el **apartado 5 del Anexo I**.



Cláusula 17. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la valoración de ofertas. De forma concreta:

- Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores (Sobre 1), se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en la documentación presentada en un plazo máximo de **tres días naturales** (según el artículo 141.2 de la LCSP).
- Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, la Mesa determinará los licitadores admitidos o excluidos y se procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios.
- Valorada esta documentación, se procederá a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.
- La Mesa propondrá al Órgano de Contratación para su aprobación aquella oferta que contenga la mejor relación calidad-precio como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en los documentos que rigen la contratación.

Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión. En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación, la Unidad Gestora que promueva la contratación o la Mesa de Contratación podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

La composición de la Mesa de contratación se recoge en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 18. Garantía definitiva.

Si así se establece en el **apartado 12 del Anexo I**, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La garantía definitiva deberá ser constituida, a elección de la empresa, mediante alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo mediante transferencia bancaria, cheque conformado o cheque bancario.



b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España. Este aval deberá reunir los siguientes requisitos: garantizar íntegramente la cuantía indicada, ser indivisible, a primer requerimiento y con renuncia al beneficio de excusión.

c) Por contrato de seguro de caución, celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá, en su caso, en el **apartado 12 del Anexo I**, ajustándose a lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 19. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 1 del Anexo I**.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, sin perjuicio de poder declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación, que se publicará en el Perfil de Contratante, se notificará a los licitadores por medios electrónicos.

En dicha notificación se le requerirá al adjudicatario la presentación en el plazo de **diez días hábiles** de la documentación acreditativa de su personalidad, aptitud para contratar, representación, en su caso; de los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica



o profesional; de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente; y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 12 del Anexo I**.

De manera general, se exigirá la siguiente documentación:

- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y con la Seguridad Social, mediante aportación de los correspondientes certificados administrativos, emitidos por las autoridades respectivas.
- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de las relaciones jurídicas derivadas del presente procedimiento, tanto frente a la Cámara de Tui o cualquiera de los agentes ejecutores del proyecto a desarrollar, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Presentación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y, en su caso, del último recibo del impuesto o justificación de estar exento, mediante la correspondiente certificación.
- Los licitadores extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por Autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad.
- Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de solvencia, en los términos establecidos **apartado 6 del Anexo I**, así como las referidas a los medios humanos y materiales exigidos, en su caso.

Los documentos que se presenten deberán ser originales o copias previamente autenticadas. En caso de que se presenten originales estos podrán ser autenticados por la Cámara de Tui, cotejando los mismos en el momento de la entrega en la sede de la Cámara

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 20. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indiquen, en su caso, en el **apartado 12 del Anexo I**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.



Cláusula 21. Perfección y formalización del contrato.

Una vez aportada la documentación indicada en la cláusula 19, se procederá, dentro de los **quince días hábiles siguientes**, a la formalización del contrato por escrito, mediante documento que, en unidad de acto, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, será suscrito, por una parte, por el órgano de contratación y, por la otra, por el adjudicatario, debidamente representado cuando se trate de personas jurídicas.

En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación o garantías exigidas o, por cualquier otra causa imputable al mismo, no se formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de una nueva licitación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que el nuevo adjudicatario manifestase su conformidad y aporte la documentación en idéntico plazo, o sucesivamente a las siguientes ofertas, concediendo un nuevo plazo de diez días hábiles para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Principio de riesgo y ventura.

El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el documento de formalización, en los pliegos, en el proyecto de obra y resto de documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación a través de la Dirección Facultativa y el órgano responsable del contrato.

Cláusula 23. Inicio de los trabajos

La ejecución del contrato comenzará con el Acta de comprobación del replanteo, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados.

La Dirección Facultativa procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose Acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación. El Acta será parte integrante del contrato.

El procedimiento para la comprobación del replanteo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Cláusula 24. Certificaciones y presentación de facturas

1.- Certificaciones

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras



La Dirección Facultativa realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas y terminadas durante el periodo mensual de referencia. Sobre la base de dicha medición y la correspondiente relación valorada, el órgano de contratación expedirá y procederá a la firma de la certificación antes del día 30 del mes en que se realice la medición.

Dichas certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación o recepción de las obras que comprenden. En la tramitación de cada certificación mensual se dará el preceptivo trámite de audiencia al contratista.

Para la expedición de las certificaciones se utilizará preferentemente el modelo o formato facilitado por la Dirección Facultativa que comprenderá obligatoriamente los siguientes documentos:

- a. Relación valorada: La relación valorada se elaborará tomando como base las mediciones correspondientes a la obra efectivamente ejecutada y finalizada durante el período objeto de certificación, aplicando los precios de ejecución material establecidos en el proyecto. No se incluirán en la misma acopios de materiales ni unidades de obra incompletas, salvo que el proyecto defina unidades de obra por fases terminadas.
- b. Estado resumen: Que comprenderá el importe de la ejecución material de la obra por capítulos, con el incremento en concepto de gastos generales y beneficio industrial. La cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de baja de la adjudicación.

2.- Presentación de facturas. Pago

Expedida la certificación de obra mensual con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, el contratista tendrá derecho al abono del importe de la misma, presentando la correspondiente factura.

Cláusula 25. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Cámara los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 10 del Anexo I**.

Cláusula 26. Plazo de ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.



El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 3 del Anexo I** o el que se determine en la adjudicación del contrato.

Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Si la obra sufriese un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación, ya fuera en el plazo total o en los plazos parciales, por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o los plazos parciales contemplados en el **apartado 3 del Anexo I**, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 10 del Anexo I**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados, el órgano de contratación exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Dado que las obras se sitúan en la Comunidad Autónoma de Galicia, se considera que el clima habitual de la zona (lluvia, viento o humedad propios de la región) es conocido por los licitadores y debe estar integrado en su planificación de obra, siendo por tanto parte de su **riesgo y ventura**.

Únicamente se considerarán causas de retraso no imputables al contratista aquellas situaciones meteorológicas calificadas como **extraordinarias o excepcionales**. A tal efecto, se utilizarán exclusivamente los registros de la **AEMET** (Agencia Estatal de Meteorología).

Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Cámara de Tui procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 10 del Anexo I**.



Cláusula 29. Modificación del contrato.

El presente contrato sólo podrá ser modificado en los supuestos que se indican en el **apartado 12 del Anexo I**, sin que las modificaciones puedan superar aislada o conjuntamente el 20% del precio inicial del contrato.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará, en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación. En el supuesto de que dichos costes no se encuentren contemplados en el contrato, se tomarán como referencia los valores establecidos en la Base de datos de construcción de Galicia. BDC Galicia segundo semestre 2025, aplicándoles el porcentaje de rebaja de la oferta.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, debiendo formalizarse por escrito y publicarse en el Perfil de Contratante.

En el supuesto de circunstancias imprevistas que requieran la modificación, del contrato, se atenderá en todo caso a los supuestos y trámites establecidos en el Artículo 205 y 242 de la LCSP.

Cláusula 30. Suspensión del contrato.

La Cámara de Tui, por razones de interés general debidamente justificadas, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, rigiéndose a tal efecto por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 31. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero si así se indica en el apartado **12 del Anexo I**, y siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 32. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 9 del Anexo I**, podrá concertar o no con terceros la realización parcial del mismo, quedando los subcontratistas obligados solo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara de Tui. En consecuencia, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la entidad contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 33. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 2 del Anexo I**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP.

Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Cámara de Tui.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.



Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Sin perjuicio de las facultades de control e inspección que contractualmente correspondan al órgano de contratación, no existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Cámara de Tui, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido.

Por tanto, el adjudicatario es el único responsable del personal, estando obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables. En especial, en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, de igualdad efectiva entre hombre y mujeres, y normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Cámara de Tui deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 36. Deber de confidencialidad.

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Cámara de Tui y a cuantos tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato. A tales efectos, tendrá la consideración de "Información Confidencial", sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el contenido de los informes, resultados y objetivos perseguidos en su ejecución, así como toda aquella información relativa a secretos comerciales, documentos, acuerdos, datos, software y cualquier otra información referida a aspectos técnicos, comerciales, financieros o cualesquiera otros relativos a la Cámara de Tui.

El adjudicatario únicamente podrá utilizar la Información Confidencial a los exclusivos fines de la ejecución del contrato y se abstendrá de utilizarla para fines distintos de los expresamente pactados.

Será obligación del adjudicatario adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la Información Confidencial facilitada por la Cámara de Tui al adjudicatario, así como que su personal con acceso a la Información Confidencial



salvuarde el deber de secreto. A tales efectos el adjudicatario asumirá la responsabilidad de comunicar la obligación de confidencialidad a todos sus empleados y colaboradores eventuales.

La obligación de confidencialidad y deber de secreto es indefinida y permanecerá a la finalización de la prestación del Servicio, momento en que además entrarán en vigor las obligaciones de devolución de información y documentación a la Cámara de Tui de los resultados de los trabajos, así como la posterior destrucción de cualquier soporte que contenga información y documentación obtenida o generada como consecuencia de su ejecución.

El deber de confidencialidad contemplado en esta cláusula únicamente desaparecerá en los siguientes supuestos relativos a la Información Confidencial:

- que resulte accesible al público u obre ya en poder de terceros por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del adjudicatario;
- que sea necesaria para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de la relación contractual entre la Cámara de Tui y el adjudicatario o para información de los asesores o auditores del adjudicatario, siempre y cuando ambos se comprometan a mantenerlo con carácter confidencial mediante pacto expreso o de acuerdo con sus normas profesionales; o
- que su revelación responda al cumplimiento de una obligación legal o de una orden de naturaleza judicial o administrativa y siempre que el adjudicatario, que hubiera recibido la orden correspondiente, informe de ello previamente por escrito a la Cámara de Tui y que limite la entrega de Información Confidencial al mínimo imprescindible.

La Cámara de Tui tendrá derecho a exigir, en cualquier momento, y siempre que sea legalmente posible, que la Información Confidencial proporcionada al adjudicatario, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato. La devolución o destrucción de la información no eximirá al adjudicatario del cumplimiento del deber de confidencialidad aquí reflejado.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos en supuestos distintos a los previstos en la presente cláusula sin previa autorización expresa por escrito de la Cámara de Tui podrá ser causa de resolución de la relación contractual entre la Cámara y el adjudicatario, en caso de estar vigente, así como en cualquier caso, esté o no vigente el contrato correspondiente, dar lugar a las acciones legales que la Cámara de Tui pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del contrato.

La Cámara de Tui podrá establecer condiciones particulares en este ámbito en el **apartado 12 del Anexo I**.

Cláusula 37. Propiedad intelectual.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos, todo ello de conformidad con lo establecido en el



Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, y demás normativa en la materia.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui será por tanto la titular exclusiva de las guías, materiales, documentos, metodologías, sitios web, soportes informáticos y de todos los derechos de uso, difusión y explotación de los mismos.

El adjudicatario reconoce expresamente que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui es titular exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de los trabajos encomendados por virtud del contrato y, como tal, todos los derechos de explotación inherentes a los mismos pertenecen exclusivamente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui, quien podrá ejercerlos en la forma más amplia que la Ley permita, comprendiendo ello su reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición en cualquier soporte, formato o idioma, y con los efectos que las leyes determinen. En consecuencia, el adjudicatario se abstendrá de comercializar, publicar o difundir, o comunicar de cualquier forma, total o parcialmente el contenido de los citados materiales y trabajos sin el consentimiento previo expreso de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

El adjudicatario se compromete, al extinguirse el contrato por cualquier causa, a entregar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui cualquier material que, como consecuencia de la prestación del contrato obre en su poder o de su personal.

Cláusula 38. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo en tanto no resulte contraria al citado Reglamento (UE), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por parte del adjudicatario a los datos de carácter personal de la Cámara Oficial



de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para realizar la prestación del contrato.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, el adjudicatario será considerado como “encargado del tratamiento” de los datos de los ficheros de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui y, de acuerdo con ello se establece expresamente que el adjudicatario únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui y que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El adjudicatario se compromete a tratar los datos conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y, en la medida en la que no se oponga a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley Orgánica 3/2018 y a adoptar e implementar las medidas de seguridad establece la citada ley, y en particular las que correspondan al nivel de seguridad exigible a los datos y ficheros derivados del desarrollo y ejecución del Programa, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, o normativa que, en su caso, lo sustituya.

Si el interesado o afectado ejercitara los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición ante el adjudicatario, éste dará cuenta inmediata a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui y, en todo caso, antes del cumplimiento del plazo legalmente previsto.

Una vez cumplida la prestación del contrato pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El adjudicatario no subcontratará con ningún tercero la realización de ningún tratamiento objeto del contrato.

En su caso, el contrato finalmente suscrito podrá contener un anexo con todas las especificidades adicionales que puedan derivarse de la ejecución del mismo, en atención a su naturaleza.

Cláusula 39. Obligaciones en relación a su fuente de financiación.

Vivero 4.0 Miño Digital, es un proyecto que se enmarca en el programa “Viveros de Empresas 4.0” cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

Debido a esto, a adjudicataria se compromete a través de Declaración **Responsable (Anexo V)** a cumplir con los requisitos de evaluación del principio DNSH y de protección frente al cambio climático, previsto en el artículo 17 Del Reglamento (UE) 2020/852 y previsto en art. 73.2.j del R(UE) 1060/2021 y en el Considerando Sexto del Reglamento (UE) 2021/1058 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

La adjudicataria se compromete a través de Declaración Responsable (**Anexo VI**), a que no concurre en su persona ni en la de los miembros de su equipo ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad o independencia en la ejecución del encargo, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera dar lugar a un conflicto de este tipo durante la prestación del servicio.

Asimismo, la adjudicataria compromete a través de Declaración Responsable (**Anexo VII**) a cumplir los principios horizontales contemplados en el artículo 9 del Reglamento (UE)2021/1060.

- Respetará los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.
- Se promoverá, en la medida de la naturaleza de la contratación, la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento del contrato y la presentación de informes.
- Tomarán, en la medida de la naturaleza de la contratación, las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento del contrato y la presentación de informes.
- El adjudicatario se compromete con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del TFUE, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de «no causar un perjuicio significativo» y respetar plenamente el acervo de la Unión en materia de medio ambiente.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 40. Recepción de las obras y plazo de garantía

El contrato se considerará cumplido por el contratista cuando se haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano contratante.

El contratista, con una antelación de **cuarenta y cinco días hábiles**, comunicará por escrito a la Dirección Facultativa, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El contratista adquiere la obligación de entregar la obra de forma que pueda ser utilizada y puesta de inmediato en servicio, incluida la primera limpieza tanto de suelos como de cristales, y de los demás elementos que lo requieran. En todo caso, tal constatación exigirá por parte del órgano contratante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.



Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará la correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, comenzando a contar el plazo de garantía establecido en el **apartado 12 del Anexo I**.

Cláusula 41. Liquidación del contrato y cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad (salvo “responsabilidad por vicios ocultos”), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director de obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 42. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las expresamente recogidas a lo largo del clausulado del presente pliego, así como las contempladas en el artículo 211 LCSP, y el incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones de las partes.

En el supuesto de que una de las partes no cumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de la oferta presentada, podrá la otra exigir el cumplimiento o resolver el contrato, con indemnización de los daños y perjuicios causados en ambos casos.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Cámara de Tui los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la entidad contratante.



Cláusula 43. Jurisdicción.

Las partes, con renuncia expresa a sus propios fueros y domicilios, se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y Tribunales de Tui para las cuestiones litigiosas que surgieren sobre cualquier aspecto del presente contrato.

* * * * *